

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN N° 044 - 2010



CONTRATANTES:

SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA.-TELEPACÍFICO
CEDENTE DE DERECHOS DE EMISIÓN:

PLAZO: DOS (2) AÑOS.

VALOR ESTIMADO: SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 73.328.256).

Entre los suscritos: **LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.812.824 de Cali (Valle), quien en su calidad de Gerente y debidamente facultado por la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** para suscribir este contrato mediante Acuerdo No. 25 de 16 de diciembre de 2.010, obra en nombre y representación legal de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA.-TELEPACÍFICO, sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No 1712 del 8 de agosto de 1986 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali y modificada por las siguientes Escrituras Públicas: La No. 1754 del 27 de junio de 1988, la No. 5330 de noviembre 24 de 1995 y la Escritura Pública No. 4930 de diciembre 12 de 1996, todas de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el día 30 de noviembre de 1995, bajo el No. 09685 del Libro IX, NIT 890.331.524-7, de una parte que en adelante se denomina TELEPACÍFICO; y, por la otra parte, **DIEGO ANDRES LAGOS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.456.782 de Bogota, quien obra en representación legal de UNIÓN TEMPORAL TELEVI C, constituida por documento privado del diecinueve (19) de noviembre de 2010 de la Notaría Once del Círculo de Cali, integrada por CANAL C LTDA con NIT N° 805.022.930-1 y TELEVICENTRO DEL VALLE LTDA con NIT N° 890.328.298-6, con domicilio en Santiago de Cali, debidamente facultado, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Mediante el contrato de cesión de derechos de emisión, adjudicado a través del Acuerdo No. 25 de diciembre dieciséis (16) proferido por la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO**, **EL CONTRATISTA** cede a **TELEPACÍFICO**, en su condición de Canal u Organización Regional de Televisión, el derecho a emitir un programa informativo de opinión en forma habitual, por una sola vez, sin que se radique en el Canal Regional la propiedad del programa en el siguiente HORARIO 8:00 pm a 8:30 pm y DÍAS DE EMISIÓN: Lunes sin incluir festivos por el termino de dos (2) años. **TELEPACÍFICO** por su parte, cede su

derecho de comercialización sobre el respectivo espacio a **EL CONTRATISTA**, para la inserción de mensajes publicitarios. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** efectuará el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal, por concepto del presente contrato. En caso de mora, reconocerá los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parrilla; Igualmente, podrá autorizar su repetición en otros horarios. Cualquier cambio que sea esporádico podrá autorizarlo el Gerente de **TELEPACÍFICO**. Los cambios se entienden incorporados al contrato y siempre que sea del caso, requerirán la presentación por parte de **EL CONTRATISTA**, del certificado de modificación a la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Forman parte del presente contrato los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, la propuesta presentada, el Acta de audiencia de aclaración de pliegos, revisión, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de la ejecución del contrato, el Código de Ética y el Manual de Estilo y los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original, entre otros. **SEGUNDA. NOMBRE Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA:** El nombre del programa contratado es "EL VENTILADOR", y se podrá cambiar con la previa autorización del Gerente de **TELEPACÍFICO**, siempre y cuando medie para ello una justificación razonable y una estrategia de información a los televidentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: TELEPACÍFICO** marcará la emisión del programa, con un logotipo reducido sobrepuesto y/o generador de caracteres para su identificación, previa información de la productora acerca del lugar en el que el canal pueda ubicarlo según su diseño particular. Igualmente, incluirá los avisos de orientación de la programación antes de iniciar el programa de opinión o sobre él cuando sea necesario para indicar que está siendo objeto de texto escondido o closed caption. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TELEPACÍFICO** y **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, quedan autorizados para suscribir convenios con los sistemas de televisión por suscripción, sean estos cableados o satelitales, e incluir en ellos el programa objeto del presente contrato sin ninguna contraprestación para las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro del mes siguiente de la suscripción del presente contrato deberá tramitar el registro del nombre del programa ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar a **TELEPACÍFICO** la constancia de su radicación. Si ya se encuentra registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá presentar copia del título a **TELEPACÍFICO**. **TERCERA. TARIFAS:** La tarifa que paga **EL CONTRATISTA**, por la cesión de derechos de cada media (1/2) hora, es de (\$695.357.00) mas 16% de IVA que corresponde al valor ofertado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010. Las tarifas serán reajustadas por **TELEPACÍFICO**, anualmente, durante el término de la ejecución del contrato, y el término de la prórroga si es del caso. Además de la

tarifa, **EL CONTRATISTA** debe pagar las tarifas que se facturen por las codificaciones de los anuncios publicitarios. Igualmente, debe pagar por otros servicios prestados de manera adicional, incluido el servicio de subtítulos, bajo la modalidad de texto escondido en caso de que lo contrate con el Canal Regional, conforme a las tarifas vigentes al momento de su utilización, dentro del plazo autorizado para la facturación derivada del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incremento de la tarifa, será equivalente, por lo menos, al índice de precios al consumidor nacional, IPC, que certifique el Departamento Nacional de Estadística DANE. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato se determina multiplicando el número de programas a emitir por la correspondiente tarifa de compensación presentada por el **CONTRATISTA** en su propuesta, para el programa informativo de opinión y servicios de alquiler de estudio y/o alojamiento de señal, teniendo en cuenta los incrementos anuales que contempla el pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior, el valor del presente Contrato es de aproximadamente SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 73.328.256). **EL CONTRATISTA** pagará a TELEPACÍFICO la tarifa de compensación que le corresponde, codificación de comerciales y si es del caso, el valor causado por servicios auxiliares, semanalmente, de manera anticipada, antes de la emisión del programa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CONTRATISTA** no pague de manera anticipada el valor del programa, TELEPACÍFICO no emitirá el programa contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de las tarifas por concepto de cesión de derechos de emisión, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a TELEPACÍFICO los valores correspondientes a los servicios técnicos y talento humano que le sean prestados para la emisión en directo de sus programas, de conformidad con las tarifas que para el efecto se expidan, que son de público conocimiento y vigentes en el momento de la utilización del servicio. Así mismo deberá asumir el costo correspondiente a la codificación y todos los demás servicios que se deriven de su relación contractual con TELEPACÍFICO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que al programa de opinión se le deba incluir el servicio de acceso de personas con limitación auditiva, **EL CONTRATISTA** podrá contratarlo con terceros en cualquier modalidad de las señaladas por la ley o cancelar a TELEPACÍFICO el valor de la tarifa fijada para este servicio, el cual se prestará bajo la modalidad de closed caption o texto escondido. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que exista prórroga, el valor del contrato se incrementará de conformidad a las tarifas que apruebe la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO (Artículo 14, literal q del Acuerdo No. 04 de enero 27 de 2.003). **QUINTA: MORA:** En caso de mora **EL CONTRATISTA** reconocerá los intereses bancarios corrientes y TELEPACÍFICO podrá suspender la emisión del programa contratado sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, hasta que se ponga a paz y salvo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la mora es superior a noventa (90) días, TELEPACÍFICO podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y hacer efectiva la suma adeudada de cualquier saldo que tenga a favor de **EL CONTRATISTA** o ejecutar el título valor y/o reclamar la garantía única del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL**

CONTRATISTA deberá firmar un pagaré en blanco a favor de **TELEPACÍFICO** conforme a lo dispuesto por el Artículo 622 del Código de Comercio, para garantizar el pago de las sumas de dinero que le adeude en razón del presente contrato. **SEXTA. PLAZO Y SUSPENSIÓN:** El término de duración del presente contrato será de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contrato podrá suspenderse de común acuerdo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución y se reanudará cuando éstas desaparezcan. La suspensión y la reanudación se harán constar en actas suscritas por las partes. El tiempo que dure la suspensión se computará para efectos del plazo pactado. **SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN: EL CONTRATISTA** tendrá derecho a la comercialización del programa en los términos establecidos por la ley y la CNTV. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, acogiendo lo dispuesto básicamente por los Acuerdos 002 de 1995, 001 de 2006, 005 de 2007, 017 de 1997, 00002 de 2003 y las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003, 006 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión y, en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. En caso de infracción a las normas que reglamentan la emisión de la publicidad, ésta no será codificada ni transmitida por el Canal. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** De manera consecuente con la normatividad del servicio público de televisión y con el mecanismo de autorregulación del programa de opinión, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y, en especial, con las siguientes: 1. Presentar como documento independiente el Código de Ética y el Manual de Estilo, argollado, foliado y firmado; ya que sobre este documento **TELEPACÍFICO** realizará el seguimiento a la política editorial del programa de opinión. 2. Referenciar la ubicación geográfica de los lugares donde se producen la información, a través de gráficos o aclaraciones de los periodistas o presentadores. 3. Realizar la cobertura regional en los lugares donde se produce la información. 4. Presentar los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original y responder por todos aquellos derechos de material en video o audio utilizado. 5. No agotar en un entrevistado la construcción del programa. 6. Ceder el derecho para la emisión del programa de opinión a través del Canal y asumir la responsabilidad exclusiva por la inobservancia de las disposiciones legales y / o reglamentarias del servicio público de televisión, en el contenido del programa o en los anuncios comerciales. 7. Disponer de los talentos y la infraestructura tecnológica básica ofrecida para la realización del programa, lo cual se verificará en cualquier tiempo durante la ejecución. En caso de requerir cambios, su reemplazo se hará en condiciones iguales o superiores y, en todo caso, se comunicarán con posterioridad a fin que de que **TELEPACÍFICO** pueda verificar que cumplan con lo exigido. 8. Suministrar la escenografía con las especificaciones técnicas que le sean aprobadas. 9. Suministrar la escenografía con las especificaciones técnicas que le sean aprobadas, la cual no podrá ocupar más del cincuenta por ciento (50%) del área total del estudio del Canal, para aquellos informativos de opinión que decidan emitir desde las instalaciones de **TELEPACÍFICO**. 10. Los pregrabados deberán cumplir con los parámetros

técnicos señaladas en el anexo que hace parte integrante del contrato. 11. Entregar el libreto de pauta en los horarios previamente fijados por **TELEPACÍFICO** para este fin. 12. Efectuar el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal. En caso de mora, reconocer los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. 13. Gestionar por su cuenta la comercialización del programa y realizar estas actividades dentro de las reglas de la sana competencia, absteniéndose de efectuar prácticas desleales, irreglamentarias o ilegales. 14. Aceptar las sugerencias que resulten de la evaluación de calidad del programa, adoptando los correctivos para su mejoramiento. 15. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilicen en el programa y en los anuncios comerciales, de las normas nacionales e internacionales relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten. 16. Responder por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones o de cualquier índole que deba reconocer al personal a su servicio. 17. Responder por la calidad e idoneidad del servicio entendidas como el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan y por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la capacidad del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. 18. Constituir y presentar oportunamente la garantía única del contrato, al igual que los certificados de modificación que le sean solicitados. 19. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de que tratan el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 20. Registrar el nombre del programa ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el Canal podrá declarar la terminación unilateral y hacer efectiva la garantía. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES:** Por tratarse de un programa informativo de opinión, **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a su mecanismo de autorregulación periodística y responderá por la observancia del artículo 20 de la Constitución Política, en cuanto a la imparcialidad de las informaciones, la responsabilidad social de los medios de comunicación y el derecho de rectificación en condiciones de equidad; así como las disposiciones consagradas para el ejercicio de este derecho; la regulación referente al derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, conforme lo prevé el artículo 112 de la Constitución; las estipulaciones del Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia; todas las normas relativas a la propiedad intelectual y protección a los derechos de autor; las demás concordantes y aquellas que las adicionen o modifiquen. En especial, deberá garantizar que la dirección, orientación o presentación del informativo, no esté a cargo de servidores públicos, ni de miembros de las corporaciones de elección popular, ni de quienes desarrollen cualquier forma de proselitismo político a favor de partidos, movimientos o agrupaciones de tal índole. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE TELEPACÍFICO.** Por

su parte, **TELEPACÍFICO** tendrá las siguientes obligaciones: 1. Ceder el derecho de comercialización sobre el espacio de emisión del programa informativo de opinión. 2. Efectuar la emisión del programa y difundirlo con el alcance que permitan los medios técnicos disponibles en la red y la tecnología de transmisión que utilice el Canal. 3. Promocionar el programa a través del Canal, de acuerdo con la disponibilidad de espacios, previa entrega del spot promocional por parte del contratista. **PARAGRAFO: TELEPACÍFICO** no se responsabiliza por la no-emisión del programa cuando esto ocurra por fuerza mayor o caso fortuito o fallas técnicas. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.** Las partes al celebrar este contrato concurren al mismo en condiciones de recíproca igualdad. El contrato de cesión de derechos estará regido por las normas de las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, el pliego de condiciones y el principio de la buena fe. Las partes asumen en forma individual, la responsabilidad respecto a sus obligaciones fiscales y parafiscales, así como respecto a sus empleados, contratistas, proveedores y cualquier persona con la cual tengan relación para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Especialmente se deja constancia, en cuanto a que cada una de las partes es responsable de los salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones y obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, o de cualquier otra índole que deba reconocer; así mismo, asumirá la responsabilidad frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por personal contratado. En materia informativa, el Director y/o los periodistas del programa de opinión tendrán la responsabilidad por las informaciones que se difundan a través del programa, correlativamente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En general, no podrá alegarse responsabilidad solidaria frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por el personal contratado para la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA** garantiza ser titular de los derechos de explotación del programa y que dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. En especial, las imágenes que se utilicen en el programa, tomándolas de otros medios, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva de **EL CONTRATISTA** y, de todas formas, mantendrá indemne a **TELEPACÍFICO** frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto. **DÉCIMA TERCERA. CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN HABITUAL: TELEPACÍFICO** podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar o adelantar la emisión del programa, incluyendo los mensajes comerciales, sin que esto de lugar a reclamo o indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, en los siguientes casos: 1. Por disposición del Gobierno Nacional o en casos especiales debidamente justificados.

2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por acontecimientos de interés público o eventos de interés para la región que lo justifiquen.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA acoge las políticas de **TELEPACÍFICO**, definidas por razones de interés público o necesidades de la programación. Cualquier cambio de programación será comunicado, reservándose **TELEPACÍFICO** el derecho de modificar la emisión, sin que implique reconocimiento y pago de perjuicios. Tales cambios podrán hacerse aún sin el consentimiento de **EL CONTRATISTA**, procurando que estos eventos sean excepcionales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización de la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO**, para lo cual se exigirá estar a paz y salvo por cualquier obligación exigible al cedente y/o al cesionario frente al Canal. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren un consorcio o unión temporal.

DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN A LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES: En virtud de la celebración del presente contrato y por mandato de los artículos 54 y 57 de la Ley 182 de 1995, en caso de que **EL CONTRATISTA** requiera enajenar o ceder los derechos o partes sociales, deberá contar con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, so pena de invalidez de la negociación y de las sanciones que imponga el organismo.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá realizar las acciones tendientes a evitar la materialización de los riesgos que se llegaren a derivar para las personas y bienes que intervienen en la ejecución del contrato. En igual forma, adoptará las medidas que estime pertinentes a fin de asegurarse en contra de las reclamaciones que tengan origen en una relación laboral y en una responsabilidad civil extracontractual, derivadas del contrato. Para garantizar el total y estricto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, constituirá y presentará para la aprobación de la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO**, dentro del término señalado en el pliego de condiciones al perfeccionamiento del contrato, la garantía única a favor de **TELEPACÍFICO** (entidad oficial), en póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA ÚNICA

AMPARO	%	VIGENCIA(D/M/A) Desde-Hasta
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo + 6 meses
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Plazo + 3 años



La vigencia de la póliza como el valor asegurado deberá actualizarse de conformidad con el incremento anual establecido. La Garantía Única podrá constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 4828 de 2008 que fue modificado por el artículo 2° del Decreto 2493 de 2009 o por las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato, **EL CONTRATISTA** acreditará una póliza donde los asegurados sean **EL CONTRATISTA** y **TELEPACÍFICO**, y los beneficiarios sean **TELEPACÍFICO** y/o terceros afectados, con los siguientes amparos:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
AMPAROS	%	VIGENCIA (D/M/A) Desde-Hasta
Predios, labores y operaciones contratistas y subcontratistas Responsabilidad civil cruzada Responsabilidad civil patronal	20 % del valor del contrato	Plazo + 3 meses

La vigencia de la póliza como el valor asegurado deberá actualizarse de conformidad con el incremento anual establecido. La póliza podrá constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 4828 de 2008 que fue modificado por el artículo 2° del Decreto 2493 de 2009 o por las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Si **EL CONTRATISTA** cuenta con la póliza de responsabilidad deberá aportar el certificado de su última renovación, en que consten los amparos solicitados, la vigencia y la suma asegurada; si son inferiores se deben ajustar y obtener un anexo donde también consten el tomador, asegurado y beneficiario requeridos. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** debe presentar los certificados de modificación de la garantía única y/o de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para aprobación de la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO**, dentro del término señalado en el pliego a la suscripción de las actas de modificación o reanudación; así mismo, deberá reponerse cuando por cualquier circunstancia, su monto se disminuya o agote. Si no se cumple lo anterior, **TELEPACÍFICO** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer indemnización. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes pactan una cláusula penal a favor de **TELEPACÍFICO**, para el caso en que al **CONTRATISTA** le sea declarada la caducidad o el incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, la cual se tasa en una

suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, y podrá descontarse o compensarse directamente de cualquier saldo a su favor o de la garantía única. **DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES Y MULTAS:** En los casos de mora o incumplimiento parcial de las condiciones de contratación o violación de los reglamentos de programación que a juicio de **TELEPACÍFICO** no ameriten declaratoria de caducidad del contrato, podrán imponerse a **EL CONTRATISTA** sanciones consistentes en suspensión de la emisión del programa y/o en multas. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que legal o contractualmente correspondan a **TELEPACÍFICO**. Las multas podrán hacerse efectivas por pago directo de **EL CONTRATISTA** u obteniendo su cancelación a través de la compañía aseguradora que ampara el cumplimiento de este contrato o por cualquier otro medio legal. **DECIMA NOVENA. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS:** Por las siguientes faltas en la relación contractual en que incurra **EL CONTRATISTA, TELEPACÍFICO** dará lugar a la imposición de multas según la siguiente clasificación: 1.- FALTAS DE PRIMER ORDEN. Sanción equivalente a tres (3) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa por: a) Informar a los televidentes de manera parcializada o tendenciosa los sucesos o noticias o por vulnerar el equilibrio informativo y/o la veracidad y la responsabilidad social de los medios de comunicación. b) Violar las disposiciones contempladas en el Código de la Infancia y Adolescencia. c) Denigrar de un partido o movimiento político, religión, clase social, raza, cultura. d) Presentar programas o notas en donde se haga proselitismo político o electoral a favor de un grupo, partido o movimiento político, con excepción de aquellos casos previstos en la ley y en todo caso respetando la reglamentación que expida el ente competente. e) Cuando presente programas con informaciones o imágenes obscenas, injuriosas o denigrantes, alusiones que mengüen la dignidad de las personas o el respeto debido a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, nacionales o extranjeras f) Cuando presente hechos de opinión con descripciones crudas o morbosas o escenificaciones en las que se manipule o tergiversen el hecho acontecido. g) Programas o parte de ellos dirigidos a favorecer a algún partido, grupo político o candidato a cargo de elección popular. Tampoco podrá constituirse en medios de difusión de la gestión desarrollada por funcionarios públicos de cualquier índole. h) Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, que induzcan al televidente a adherirse o a tomar decisiones frente a éstos sin el debido proceso de razonamiento. i) Cuando el contenido del programa o una de sus secciones conduzca directa e indirectamente a la comercialización de una empresa, bien, producto o servicio. j) Cuando se incumpla con los mecanismos de autorregulación contenidos en las Normas Éticas y el Manual de Estilo del programa de opinión presentado por **EL CONTRATISTA** y que para todos los efectos hace parte integral de la propuesta y del presente contrato. k) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla lo señalado por la Cláusula Décima Segunda del presente contrato. 2-FALTAS DE SEGUNDO ORDEN. Sanción equivalente a dos (2) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa, por: a) Emitir en el programa o en los mensajes comerciales contenidos que propaguen o divulguen actividades de

hechiceros, pitonisas y demás personas o temas relacionados con el ocultismo, que destaquen actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de los usos, aplicaciones o propiedades de determinados productos bienes o servicios ofrecidos. b) Emitir programación y anuncios comerciales cuyo contenido no sea apto para el horario en la cual se emita. c) Transmitir el programa en condiciones diferentes a las contratadas con **TELEPACÍFICO**. d) Emitir publicidad en condiciones diferentes a las señaladas en el Acuerdo No. 002 de 1995 de la Comisión Nacional de Televisión y demás normas que la modifican o complementen. e) Hacer publicidad directa o indirecta de licores, cigarrillos y/o tabacos o de sus marcas, en horarios y condiciones no autorizados. f) Cuando el programa presente un exceso de duración superior a un (1) minuto sin la debida autorización. Después del primer minuto de exceso, el valor de la multa será proporcional al tiempo de la violación. g) Cuando **EL CONTRATISTA** no presente el programa sobre el cual cedió los derechos de emisión y deba **TELEPACÍFICO** asumir la emisión de otro programa. En este caso además de la sanción, **TELEPACÍFICO** facturará el valor del programa emitido. h) Cuando **EL CONTRATISTA** presente anuncios comerciales no relacionados en el libreto de comerciales, cualquiera sea su modalidad. i) Cuando por motivos ajenos a **TELEPACÍFICO**, el programa no inicie su emisión en la hora determinada, la sanción se aplicará por cada 3 minutos cumplidos o proporcional por fracción de retraso. j) Cuando **EL CONTRATISTA** promocione programas cuya emisión no haya sido autorizada por **TELEPACÍFICO**. k) Cuando promocione o publicite casinos o juegos de azar, cuando estos últimos no estén autorizados y reglamentados por la autoridad competente. l) Cuando **EL CONTRATISTA** no entregue los libretos de comerciales en la hora estipulada por **TELEPACÍFICO**. Se le sancionará por cada hora de retraso o proporcional por fracción. **TELEPACÍFICO** en cualquier caso se reserva el derecho de no aceptar los libretos que sean enviados sin causa justificada por fuera del horario establecido, lo cual no libera al contratista, de la sanción correspondiente. **VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** **TELEPACÍFICO** podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Así mismo podrá declarar la caducidad y se considera que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; y son evidencia de que puede conducir a su paralización cuando se incurra en uno de los siguientes eventos: 1. El incumplimiento de las normas consagradas en la ley o en los reglamentos sobre el derecho de rectificación. 2. El incumplimiento de los fines y principios del servicio público de televisión. 3. Cuando el monto de las obligaciones económicas en mora de **EL CONTRATISTA** con **TELEPACÍFICO** llegue al treinta y cinco por ciento (35%) del valor asegurado por la garantía de cumplimiento del contrato. 4. Cuando **EL CONTRATISTA** haya sido objeto de suspensión por tres (3) veces, debido a la mora en sus obligaciones económicas. 5. Cuando presente por más de cinco (5) veces violaciones a los Mecanismos de autorregulación: Normas Éticas y Manual de Estilo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La resolución que declara la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL**

CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya garantizado el cumplimiento del contrato. La declaratoria de caducidad también traerá como consecuencia la inhabilidad de **EL CONTRATISTA** para contratar por sí o por interpuesta persona con las entidades públicas, la cual se extenderá por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que así lo declare. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, será causal de terminación unilateral del contrato, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cajas de compensación familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Igualmente, será causal de caducidad, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por cuatro (4) meses. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O INCAPACIDADES.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no incurrir en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades para contratar con **TELEPACÍFICO**, consagradas en las disposiciones constitucionales y legales. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **TELEPACÍFICO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEPACÍFICO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELEPACÍFICO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **TELEPACÍFICO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **TELEPACÍFICO**, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **TELEPACÍFICO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **TELEPACÍFICO** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **TELEPACÍFICO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar

cualquier otro medio legal. **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará por vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas; así mismo, podrá terminar en forma anticipada, en cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y en los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo de las partes. 2. Imposibilidad insuperable para su cumplimiento. 3. Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que afecte gravemente la ejecución del contrato. 4. Unilateralmente, lo cual procederá mediante aviso dado por cualquiera de las partes con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se hará efectiva. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se sujetará a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato. Si no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo **TELEPACÍFICO** procederá unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. **VIGÉSIMA QUINTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS.** Hacen parte del contrato, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al servicio público de televisión, expedidas por la CNTV y **TELEPACÍFICO**, el pliego de condiciones y la propuesta. Igualmente, se integran al contrato, las modificaciones que acuerden las partes durante su ejecución, el anexo técnico y el mecanismo de autorregulación **VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las partes dejarán constancia mediante actas, de las modificaciones a las cláusulas del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo de quien ejerza las funciones de Director de Programación de **TELEPACÍFICO**. **PARÁGRAFO:** En compañía de los delegados por parte de **EL CONTRATISTA**, los funcionarios de **TELEPACÍFICO** podrán realizar reuniones para la evaluación y mejoramiento del programa, y de los servicios prestados por el Canal. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO, AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Cali. Las comunicaciones por escrito se dirigirán a **TELEPACÍFICO** a la Calle 5 38A-14, Centro Comercial Imbanaco, tercer piso, fax 558-8281, correo electrónico oficinajuridica@telepacifico.com y las que se dirijan a **EL CONTRATISTA** a la Carrera 32 N° 10ª - 56. Cualquier cambio de domicilio será notificado por escrito. **VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTO DE TIMBRE.** El impuesto de timbre estará a cargo de **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen. Para su ejecución requiere la presentación por parte de **EL CONTRATISTA**, luego del perfeccionamiento, de los siguientes documentos, para la aprobación a la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO**: 1. Póliza de garantía única y póliza de responsabilidad civil extracontractual. 2. Pagaré en blanco firmado con carta de instrucciones. 3. Paz y salvos por concepto de derechos de autor. 4. Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. 5. Recibo de pago expedido por **TELEPACÍFICO** por concepto del impuesto de timbre a cargo de **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o por el representante legal. Adicionalmente, deberá estar a



paz salvo por cualquiera de las obligaciones exigibles, lo cual verificará la Dirección Financiera de **TELEPACÍFICO**.

Para constancia, se firma en Cali, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2010.

ORIGINAL FIRMADO

TELEPACÍFICO:

EL CONTRATISTA:

LORENA IVETTE MENDOZA M.
Gerente General

DIEGO ANDRES LAGOS AVILA
Representante Legal

Vo.Bo. Directora de Programación

Vo.Bo Directora Financiera